Año económico de 1878-79. MARTES 13 DE MAYO. Número 265.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

Con repeticion ha pedido esta Junta provincial á las municipales del Censo las Mémorias que con arreglo al art. 59 de la Instruccion, deben las mismas redactar de todas las operaciones llevadas á cavo durante el último empadronamiento, expresando el juicio formado de la inscripcion, manifestando todas cuantas observaciones les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos y señalando finalmente las personas que con mayor celo é interés hayan contribuido al éxito de la obra.

Pero como á pesar de dichos recuerdos sea considerable el número de las Juntas que aun no han remitido la Memoria en cuestion, se excita á las que se hallan en este caso, y se anotan al pié, á fin de que procedan á su redaccion é inmediato envio.

Igualmente se excita á los señores Alcaldes que hasta la fecha no han enviado las cuentas detalladas de los gastos producidos por las Juntas municipales de sus respectivos distritos, con motivo de los trabajos del Censo, á fin de que las remitan en el mas breve plazo posible para que conforme á Instruccion pueda esta provincial pasarlas préviamente informadas á la Excma. Diputacion, sin cuyo requisito no podrán ser de abono las cantidades invertidas.

Orense 10 de Mayo de 1879.

El Gobernador P.,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Ayuntamientos que están en descubierto del envio de la Memoria.

Junquera de Espadañedo.
Maceda.
Paderne.
Taboadela.
Entrimo.
Padrenda.
Boborás.
Cea.
Piñor.
Bola.
Celanova.
Gomesende.
Merca.
Amoeiro.
Coles.
Peroja.
Montederramo.
Ribadavia.
Vega.
Villamartin.
Cualedro.
Riós.
Villarino de Conso.

Ayuntamientos que están en descubierto del envio de las cuentas.

Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Junquera de Ambía.
Maceda.
Paderne.
Taboadela.
Villar de Barrio.
Bande.
Entrimo.
Lobera.
Padrenda.
Verea.
Boborás.
Cea.
Irijo.
Piñor.
Pungin.
Acebedo.
Bola.
Celanova.
Cortegada.
Merca.
Baltar.
Moreiras.
Porquera.
Trasmiras.
Amoeiro.
Barbadanes.
Canedo.
Coles.
Peroja.
Castro Caldelas.
Laroco.
Montederramo.
Rio.
Teijeira.
Arnoya.
Avion.
Beade.
Cenlle.
Leiro.
Ribadavia.
Barco.
Carballeda de Valdeorras.
Rua.
Rubiana.
Vega.
Villamartin.
Cualedro.
Riós.
Villardevós.
Mezquita.
Villarino de Conso.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion de 5 de Mayo de 1879.

Se abre bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba una proposicion suscrita por los Sres. Rodriguez Marquina, Ojea y Perez, D. Luis, relativa á que se anuncie nuevo concurso para la provision de las plazas de Ayudante y Sobrestantes de la Direccion de Caminos, y que se abone á D. Mariano Romea la indemnización señalada en presupuesto á la primera de dichas plazas por el tiempo que la ha desempeñado, y á D. Francisco Aúja la de 500 pesetas correspondiente á la plaza vacante de Sobrestante, en atencion al aumento de trabajo que se le ha impuesto por la escasez de personal.

Se aprueba otra proposicion referente á que se mande practicar el estudio del camino que de Eiras, en el de Razamonde á Leiro se dirige á empalmar con la carretera de Carballino á Rebadavia.

Se aprueba otra proposicion referente á que se verifique el estudio del camino que partiendo de San Cristóbal de Regodeigón ha de terminar en Beariz, tocando á los pueblos de Regadas y Veiro y atravesando el Valle de Abion.

Se admite la renuncia del empleo de practicante de la Botica del Hospital, presentada por Don Rufino Ernesto Gonzalez; y se nombra para dicha plaza á Don Eduardo Moure.

Se acuerda el aumento de cuatro nodrizas internas en la Inclusa, á consignar sus haberes en el presupuesto adicional; y que se ejecuten en dicho Establecimiento

las obras necesarias para dar al local destinado á lactancia la amplitud y demás condiciones higiénicas de que carece.

Se acuerda que una comision especial compuesta de los señores Iglésias, Reigada, Marquina, Caamaño, Temes, Romasanta, Macía, Múrias y Otero, informe en el expediente promovido por los herederos del contratista de la Cárcel de esta capital, en reclamacion de créditos procedentes de la indicada contrata.

Se aprueban de conformidad con lo propuesto por la Comision de Obras públicas las certificaciones facultativas de las ejecutadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, en los caminos de Viana á Trives, de Lobera á Jujinde, de Brués á Feás, de Orense á Piñor, de Ginzo á la Barca de Filgueira, y del Barco al Puente Nuevo.

Dada cuenta del expediente de las obras de reparacion del camino de Orense á Celanova, se acuerda confirmar lo resuelto por la Comision provincial y Diputados asociados en 13 de Febrero último; y que la Direccion practique con presencia del contratista ó de quien legítimamente le represente, la liquidacion de las obras ejecutadas, procediéndose enseguida á terminar por Administracion y á cuenta de dicho contratista, las que falten segun el proyecto.

Se acuerda informar favorablemente los expedientes acerca del trozo 9.º de la carretera del Estado, de Orense á Portugal por Celanova y Bande, y de la travesía de Bande en la misma carretera, remitidos á esta Corporacion por el Sr. Gobernador civil.

Se admite á D. Bernardo Amor la renuncia del destino de Depositario de fondos provinciales.

Dada lectura del resúmen de las resoluciones interinas dictadas por la Comision provincial y Diputados asociados desde la última reunion ordinaria de la Diputacion, conforme á la regla 4.ª, artículo 66 de la ley orgánica provincial, se acuerda confirmarlas.

Y finalmente, se acuerda que del sobrante que resulte en el crédito consignado en el vigente presupuesto para obras de nueva construccion, se cubra el déficit que aparezca en la consignacion destinada á peones camineros.

Y se levantó la sesion.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Territorial.

En el repartimiento que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se ha servido aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.) con fecha 3 del actual para el próximo año económico, correspondieron á esta provincia en concepto de cupo para el Tesoro 2.509.366 *pesetas*, á reserva de lo que sobre dicha contribucion determine la ley de Presupuestos del mismo ejercicio; imponiendo por lo tanto un gravámen de 20'88 por 100 sobre *las pesetas* 11.974.933 á que asciende la riqueza imponible hasta hoy reconocida

En su vista esta oficina ha procedido á la distribucion de dicho cupo entre todos los distritos municipales; y aprobado por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial y Diputados asociados en sesion de este dia, se publica en este número á fin de que las Juntas periciales y Ayuntamientos respectivos, se apresuren á terminar la confeccion de sus repartos, con precisa sujecion á los modelos que se dieron á conocer por la circular de esta oficina número 162 del 26 de Mayo del año último, sin olvidar ninguna de las prevenciones contenidas en la de 3 de Febrero de este año, cuyo cumplimiento será rigurosamente exigido

Deber de los Sres. Alcaldes, que me dispensarán les interese, es convocar á los individuos del Ayuntamiento dentro precisamente de las primeras veinticuatro horas de recibido este Boletin, para darles cuenta, y enterarles de las cantidades que por cupo de contribucion territorial tiene designado y debe satisfacer el distrito durante el año económico de 1879-80, disponiendo sin demora se verifique la derrama individual entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento.

Para ello deberán averiguar el verdadero gravámen de la riqueza del pueblo que no podrá exceder del tipo anteriormente consignado, llamando muy especialmente la atencion de aquellas Juntas municipales que por falta de exactitud en su aplicacion, ó con objeto de simplificar el trabajo, liquidaron este año al respecto del 21 por 100 excediéndose de los límites legales que entrañan un vicio de nulidad, y les hace responsables de los daños reclamados; por lo que *será devuelto* todo reparto que no se ajuste precisamente al cupo líquido que se les consigna en el provincial, donde fueron apreciados los sobrantes y faltas del año anterior, con objeto de que cada localidad satisfaga con toda exactitud el cupo que legítimamente le corresponde.

Tambien se hace presente que los Ayuntamientos que acuerden hacer uso del recargo del 4 por 100 para atenciones municipales, lo verifiquen con estricta sujecion á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1876-77 y sin otro aumento que el de 10 céntimos por 100 sobre la riqueza para gastos de cobranza ó sea el 2'62 respectivo á dicho recargo.

Procurarán en lo demás observar cumplidamente las prevenciones hechas en mi citada circular del 26 de Mayo de 1878, teniendo muy presentes los modelos insertos en la misma y el que, referente á las listas cobratorias, se les dió á conocer por el Boletin correspondiente al 22 de Mayo de 1877.

Unos y otros deben extenderse con la mayor limpieza *sin prescindir del arrastre de las sumas* que han de someterse á la censura de la Intervencion. Y las matrices de los recibos que deben acompañar cosidas por la parte superior y con el sello del Ayuntamiento, se extenderán por los mismos sin dejar en blanco ninguno de los conceptos que determinan sus impresos, por el órden de los repartos, en los que ha de hacerse la subrogacion del papel correspondiente á los pliegos invertidos, sino estuvieren en el competente, ó bien del sello undécimo para el reparto original y de oficio la copia y lista que se unirán respectivamente con dos pliegos de la última clase para las diligencias sucesivas.

Los que se presenten á la mano en esta Administracion deberán contener los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso fijados en la cubierta ó sobre, los cuales serán inutilizados á presencia de los comisionados para la entrega, excepcion hecha de los recibos talonarios que tampoco lo exigen.

La Administracion recomienda una vez mas la publicidad de los trabajos concernientes al reparto y sus apéndices que deben suministrar el movimiento de la propiedad legalmente acreditado. Su omision les llevaria á responder de cualesquiera agravio que se justifique, y en este particular ha de ser inflexible la Administracion de mi cargo exigiendo las certificaciones que justifiquen haberse hecho aquella, por lo menos durante seis dias, y de las reclamaciones que se hubieren presentado; detallando en caso afirmativo los nombres de los interesados y la causa que reconozcan.

Por último los Ayuntamientos justificarán las cuotas impuestas á los bienes del Estado *con relaciones nominales de los bienes del mismo sobre los cuales se impuso la contribucion cargando la que corresponda á los compradores de fincas de dicha procedencia* para no aceptar una responsabilidad que de otro modo se hará efectiva sin la menor contemplacion.

El estado de los contribuyentes por escala, en la forma que tambien conocen, será uno de los documentos que deben acompañar a los repartos y cuya falta motivará su devolucion. A ellos deben unir igualmente los de fincas exentas perpétua ó temporalmente que expresen la procedencia, situacion, mensura, calidad, valor en renta y venta y demás circunstancias previstas en el modelo que acompaña al reglamento general de Estadística fecha 18 de Diciembre de 1846. La entrega en esta oficina ha de hacerse precisamente *para el dia 1.º de Junio próximo* en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este importante servicio incurrirán en la pena que prescribe el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Abrigo la fundada esperanza de que no omitirán medio alguno para dicho fin, ofreciendo una nueva prueba del celo que les distingue, y del esmero con que hayan abordado los trabajos del repartimiento de inmuebles que por su naturaleza están llamados á resolver los importantísimos derechos que nacen de los mismos.

Orense Mayo 12 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA 1879-80.

REPARTIMIENTO *formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion provincial de las 2.500.366 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á esta provincia para el próximo año económico de 1879-80 al tipo de 20·88 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de los pueblos segun la Real órden de 3 del actual.*

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — *Pesetas.*	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20·88 por 100 de gravámen. — *Pesetas.*	AUMENTOS. Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. — *Pesetas.*	AUMENTOS. Por lo repartido de menos en años anteriores. — *Pesetas.*	TOTAL. — *Pesetas.*	Bajas por sobrantes de años anteriores. — *Pesetas.*	TOTAL líquido á repartir. — *Pesetas.*
Avion	207.020	43.225·78	.	.	43.225·78	.	43.225·78
Acebedo	82.677·50	17.263·06	.	.	17.263·06	17·26	17.245·80
Allariz	350.930	73.274·18	.	.	73.274·18	.	73.274·18
Amoeiro	123.522·50	25.791·50	.	1·19	25.792·69	.	25.792·69
Arnoya	65.730	13.724·42	.	.	13.724·42	.	13.724·42
Baltar	163.735	34.187·87	.	.	34.187·87	.	34.187·87
Bande	251.132·50	52.436·47	.	.	52.436·47	161·74	52.274·73
Baños de Molgas	246.762·50	51.524.01	.	.	51.524·01	19·31	51.504·70
Barbadanes	87.405	18.250·16	.	.	18.250·16	17·48	18.232·68
Barco	92.905	19.398·56	.	64·09	19.462·65	.	19.462·65
Beade	41.220	8.606·74	.	.	8.606·74	0·75	8.695·99
Beariz	74.272·50	15.508·10	.	.	15.508·10	.	15.508·10
Blancos	89.943	18.780·10	.	.	18.780·10	.	18.780·10
Boborás	179.485	37.476·47	.	.	37.476·47	33·75	37.442·72
Bola	168.497·50	35.182·28	.	.	35·182·28	.	35.182·28
Bollo	103.993·50	21.713·84	.	.	21.713·84	.	21.713·84
Calvos de Randin	137.933	28.800·41	.	1·40	28.801·81	.	28.801·81
Canedo	87.287·50	18.225·63	.	.	18.225·63	5·55	18.220·08
Carballeda de Avia	95.292·50	19.897·07	.	.	19.897 07	.	19.897·07
Carballeda de Valdeorras	62.397·50	13·028·60	.	.	13.028·60	44·86	12.983·74
Carballino	210.305	43.911·68	.	.	43.911·68	.	43.911·68
Cartelle	199.007·50	41.552.77	.	.	41.552·77	.	41.552·77
Castrelo de Miño	91.342·50	19.072·31	.	.	19.072·31	.	19.072·31
Castrelo del Valle	91 757·50	19.158·97	.	.	19.158·97	0·45	19.158·52
Castro Caldelas	137.430	28.695·38	.	.	28.695·38	.	28.695·38
Cea	195.950	40.914·36	.	114·79	41.029·15	.	41.029·15
Celanova	146.850	30.662·28	.	.	30.662·28	0.37	30.661·91
Cenlle	108.600	22.675·68	.	5·79	22.681·47	.	22.681·47
Coles	124.735	26.044·67	.	.	26.044·67	23·45	26.021·22
Cortegada	100.015	20.883·13	.	.	20.883·13	.	20.883·13
Cualedro	120.134	25.083·98	.	7·84	25.091·82	.	25.091·82
Chandreja	81.910	17.102·81	.	.	17.102·81	3·98	17.098·83
Entrimo	98.575	20.582·46	.	.	20.582·46	.	20.582·46
Esgos	100.718	21.029·92	.	.	21.029·92	6·25	21.023·67
Freás de Eiras	121.907·50	25.454·29	.	.	25.454·29	.	25.454·29
Ginzo	198.505	41.447·84	.	24·09	41.471·93	.	41.471·93
Gomesende	127.585	26.639·75	.	.	26.639·75	.	26.639·75
Gudiña	53.905	11.255·36	.	.	11.255·36	.	11.255·36
Irijo	173.830	36.295·70	.	.	36 295·70	.	36.295·70
Junquera de Ambia	159.897·50	33.386·60	.	.	33.386·60	0·03	33.386·57
Junquera de Espadañedo	81.110	16.935·77	.	.	16.935·77	0·02	16.935·75
Laroco	27.830	5.810·90	.	.	5.810·90	0·12	5.810·78
Laza	148.265	30·957·73	.	.	30.957·73	.	30.957·73
Leiro	112.715	23·534·89	.	.	23.531·89	1·64	23.533·25
Lobera	95.171	19.871·70	.	.	19.871·70	.	19.871·70
Lovios	140.045	29.241·40	.	.	29.241·40	.	29.241·40
Maceda	185.425	38.716·74	.	.	38.716·74	3·09	38·713·65
Manzaneda	95.045	19.845·40	.	2·87	19.848·27	.	19.848·27
Maside	202.806	42.345·89	.	.	42.345·89	11·23	42.334·66
Melon	112.042·50	23.394·47	.	.	23.394·47	24·04	23.370·43
Merca	135.052·50	28.198.96	.	.	28.198·96	2·88	28.196·08
Mezquita	93.466·50	19.515·80	.	.	19·515·80	.	19.515·80
Milmanda	131.559	28.095·92	.	.	28·095·92	9·03	28.086·89
Montederramo	102.460	21.393·65	.	01	21.393·66	.	21.393·66
Monterrey	151.840	31.701·19	.	.	31.704·19	34·60	31.669·59
Moreiras	86.170	17.992·30	.	.	17.992·30	2·88	17.989·42
Muiños	151.700	31.674·96	.	.	31.674·96	.	31.674·96
Nogueira	170.578	35.616·68	.	.	35.616·68	2·80	35.613·88
Oimbra	74.900	15.639·12	.	.	15.639·12	1·38	15.637.74
Orense	267.573·75	55.869·40	.	.	55·869·40	.	55.869·40
Paderne	140.165	29.266·45	.	.	29.266·45	5·35	29.261·10
Parada	77.340	16.148·59	.	.	16.148·59	.	16.148·59
Pereiro	157.220	32.827·54	.	.	32.827·54	0·24	32.827·30
Peroja	168.760	35.237·09	.	.	35.237·09	1·58	35.235·51
Petin	56.100	11.713·68	.	.	11.713·68	18·24	11.695·44
Piñor	108.025	22.555·62	.	.	22.555·62	.	22.555·62
Porquera	147.635	30.826·19	.	.	30.826·19	.	30.826·19
Puebla de Trives	104.610	21.842·57	.	.	21.842·57	23·86	21.818·71
Puenteleva	48.665	10.161·25	.	.	10.161·25	12·58	10.148·67
Pungin	108.919	22.742·29	.	.	22.742·29	.	22.742·29
Quintela	87.338·50	18.236·28	.	.	18.236·28	1·50	18.234·78
Rairiz	145.257·50	30.329·77	.	.	30.329·77	47·86	30·281·91

Rio	75.224·78	15.706·94	.	2	15.708·94	.	15.708·91
Riós	104.085·50	21.733·05	.	.	21.733·05	.	21.733·05
Ribadavia	110.528	23.078·25	.	.	23.078·25	0·03	23·078·22
Rua	50.077·50	10.456·18	.	1·34	10.457·52	.	10.457·52
Rubiana	70.877·50	14.801·31	.	.	14.801·31	.	14.801·31
San Amaro	80.372·50	16.781·78	.	.	16·781·78	0·01	16.781·77
Sandianes	110.315	23.040·04	.	.	23.040·04	.	23.040·04
Sarreaus	135.925	28.381·14	.	.	28.381·14	.	28.381·14
San Ciprian	65.148	13.602·90	.	.	13.602·90	1·28	13.601·62
Taboadela	74.500	15.555·60	.	.	15.555·60	.	15.555·60
Teijeira	73.295	15·304	.	.	15.304	1·25	15.302·75
Toen	90.402	18.875·94	.	0·91	18.876·85	.	18.876·85
Trasmiras	119.528	24.957·45	.	.	24.957·45	35·77	24.921·68
Vega	246.708·97	51.512·83	.	.	51.512·83	.	51.512·83
Verea	154.345·75	32.227·39	.	.	32.227·39	44·50	32.182·89
Verin	126.982·50	26.513·95	.	.	26.513·95	.	26 513·95
Viana	245.092·50	51.175·31	.	.	51.175·31	540·06	50.635·25
Villamarin	160.140	33.437·23	.	.	33.437 23	.	33.437·23
Villamartin	78.905	16.475·36	.	.	16.475·36	.	16.475·36
Villameá	117.117·50	24.454·13	.	.	24.454·13	.	24.454·13
Villanueva	61.915	12.927·85	.	.	12.927·85	.	12.927·85
Villar de Barrio	133.192·50	27.810·59	.	.	27.810·59	.	27.810·59
Villar de Santos	77.763·75	16.237·07	.	.	16.237·07	.	16.237·07
Villardevós	85.860	17.927·57	.	.	17.927·57	12·75	17.914·82
Villarino de Conso	52.700	11.003·76	.	.	11.003.76	.	11.003·76
TOTAL	11.974.933	2.500·366	.	226·32	2.500.592·32	1.175·80	2.499.416·52

Orense Mayo 11 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.—Mayo 12 de 1879.—La Comision provincial y Diputados asociados ha aprobado en sesion de hoy este repartimiento.—El Vicepresidente, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.—Hay un sello que dice: Diputacion provincial. Orense.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de este partido en causa contra Fructuosa Rodriguez sobre hurto de una pieza de madapolan, se ha servido disponer en auto del dia de ayer que D. Antonio Rodriguez Orejas, D. Emilio del Barrio Montero, D. Pedro Garcia Rodriguez, Quintin Garcia y Garcia y don Manuel Romero Herrero, vecinos de esta ciudad, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 1.° del entrante mes de Mayo y hora de once de su mañana para ratificarse en las declaraciones que prestaron en dicha causa, previniéndoles que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Orense Abril 23 de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

Y como al ser buscado en su domicilio y última residencia en esta ciudad el Quintin Garcia y Garcia no fué habido para que verificase la comparecencia dispuesta é ignore además su actual paradero, se acordó por providencia de 7 del corriente, entre otros particulares, la insercion de la presente cédula en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que sirviéndole de citacion pueda tener ugar la comparecencia del Quintin dentro del término probatorio que concluye el 30 próximo.

Orense Mayo 9 de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.